

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PROTEA SOLUCIONES SANITARIAS, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental con equipos de rayos X

EMPLAZAMIENTO: C/ Puerto de Maspalomas, 1

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/02853 – 17333

14/09/018

ANTECEDENTES

En fecha 04/06/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 19/06/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular que fue recibida el 13/07/2018 de manera incompleta. Se solicitó de nuevo documentación el 17/07/2018, y fue aportada el 09/08/2018.

Se solicita una ampliación para incluir equipos de rayos X, pero no se aporta la licencia inicial. Además, se ha localizado notificación de declaración de desistimiento en la solicitud de licencia de fecha 17/10/2012, debido a que no se dió contestación al requerimiento de aporte de documentación realizado por la Junta Municipal en fecha 12/05/2012. Por tanto, al no tener constancia de la existencia de una licencia previa, se analizará la clínica dental como nueva instalación.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “Clínica dental con equipos de rayos X”, en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 97 m²
 - Planta Baja: 54 m² (sala de espera, despacho, gabinete, sala de rayos X, cuarto de máquinas, cuarto de instalaciones, esterilización y aseo.)
 - Planta Sótano: 43 m² (despacho, aseo, sala de limpieza y office)

- Relación de maquinaria:
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 2 equipos de rayos X intraorales
 - 1 sillón odontológico,
 - 1 negatoscopio,
 - 1 compresor,
 - 1 autoclave,
 - 3 extractores (Q= 1 x 580 m³/h + 2 x 190 m³/h) que evacuan mediante rejilla a fachada y

- 1 equipo de aire acondicionado ($Q= 1.900 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacua mediante rejilla a fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II.

- Los elementos de trabajo e instalaciones capaces de producir ruidos o vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos antivibratorios que las absorban, además, las máquinas y elementos de trabajo guardarán las distancias reglamentarias respecto a pilares y forjados.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado a través de rejilla a fachada, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los sistemas de ventilación forzada a través de rejilla a fachada, según lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa estando registrado como pequeño productor de residuos peligrosos desde el 08/06/2011. Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 22/02/2018.
- La sala donde se instalará el equipo de Rayos X panorámico, estará plomada en suelo, paredes y puerta con una lámina de plomo de 2 mm. El vidrio de la puerta será así mismo un vidrio especial de alta densidad con apantallamiento radiológico.
- Las instalaciones de Rayos X existentes se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, con fecha 05/05/2010.

- Aporta copia de la solicitud de modificación de la Autorización de Centros y Servicios Sanitarios por cambio de oferta asistencial, presentada con fecha 22/02/2018 en la consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El aislamiento acústico proyectado para los **paramentos colindantes** con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT, en función de sus usos.
3. La **ventilación del local deberá quedar garantizada** mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios para garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

7. El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre *Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico*.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.